

11429

REAL DECRETO 982/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Dos Aguas, parcela 2 del polígono 12 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Vicente Nogués Albuixech ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Dos Aguas, parcela dos del polígono doce (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil ochocientas noventa pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Nogués Albuixech, con domicilio en Dos Aguas, calle Garrigós, número cuatro (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica, sita en el término municipal de Dos Aguas (Valencia), parcela a), polígono doce, con una superficie de dos hectáreas veinticuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, vereda; Sur, camino Fontaneres; Este, Enrique Alcocer Albuixech, y Oeste, Isabel Peiró Grau.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo noventa y dos, libro dos, folio ciento setenta y cinco, finca número trescientos setenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil novecientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11430

REAL DECRETO 983/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Labata, parcela 386 del polígono 1 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Antonio Puyuelo Tisner ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Labata, paraje «Sasiello», parcela trescientos ochenta y seis del polígono uno (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Puyuelo Tisner, con domicilio en Huesca, calle Valencia, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), parcela trescientos ochenta y seis, polígono uno, con una superficie de dos áreas cincuenta y seis centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, cantera de Panzano y Pacos; Sur, parcela trescientos ochenta y cinco; Este, parcela quinientos siete; Oeste, río Calcón.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo novecientos cuarenta y tres, libro once, folio ciento setenta y uno, finca número mil nueve, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11431

REAL DECRETO 984/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) en favor de su ocupante.

Doña Herminia Fernández Rubio ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Goya, número cuarenta y tres, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Herminia Fernández Rubio, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Goya, número cuarenta y tres, con una superficie de trescientos veintidós (ciento setenta y tres construidos) metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Primero de Abril; izquierda, Juan Rubio González (cero siete-noventa y uno-cero once) y fondo, José Villahermosa (cero siete-noventa y uno-cero cero nueve).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro-Bolaños de Calatrava, al tomo doscientos veintitrés, libro treinta, folio doscientos cuarenta y ocho, finca número tres mil cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11432

REAL DECRETO 985/1982, de 17 de marzo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 2599/1981, de 2 de octubre, y se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Las Brozas (Cáceres), en favor de su ocupante.

Por Real Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, se enajenó directamente a don Eustaquio Javato Navarro una finca urbana,